



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00172 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTES	BERTA CECILIA CÁRDENAS CC. 32.552.731 JOSÉ JAIRO VÉLEZ RAMÍREZ CC. 8.275.578
DEMANDADO	CONSTRUCTORA GUAYACANES S.A.S. NIT 900.551.181-3
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme a la previsión del artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor de BERTA CECILIA CÁRDENAS y JOSÉ JAIRO VÉLEZ RAMÍREZ **contra** CONSTRUCTORA GUAYACANES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$1.261.809.129),** por concepto de restituciones mutuas, más intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente, a partir del **24 de septiembre/2020**, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- b) ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$11.276.656,** a título de perjuicios patrimoniales.
- c) CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$131.511.208),** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada por **ESTADOS**.

TERCERO: Prevéngase del término legal de cinco (5) días para el pago legal de la obligación y diez (10) días para descorrer el traslado de la demanda, precisando que sólo procede alegación de excepciones expresamente previstas en el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint, circular stamp or watermark.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ